

RECURSO DE REVISIÓN: RRAI 508/2021
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO
SOLICITUD FOLIO: 00505521

EN LA CUIDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO. Visto el acuerdo que antecede del Recurso de Revisión número **RRAI 508/2021**, interpuesto por (...), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de PACHUCA DE SOTO**, Hidalgo, derivado de la solicitud de información con número de folio **00505521**; con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracción II, 140, 143, 145, 147, 148, 150, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se **ACUERDA:**

PRIMERO. - Atendiendo al principio de objetividad, este Instituto, en su obligación de ajustar su actuación a los presupuestos de Ley que deben ser aplicados y una vez realizado un análisis de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que, el recurrente, al realizar la **solicitud de información con número de folio 00505521**, lo que requirió fue:

"1- ¿En qué proceso está la construcción del monumento al empresario hidalguense, ubicado en el boulevard Felipe Ángeles, a la altura de Villas de Pachuca?

2-El monumento al empresario hidalguense, ubicado en el boulevard Felipe Ángeles, a la altura de Villas de Pachuca y el monumento al empresario, ubicado en el río de las avenidas, ¿Pertenece al mismo proyecto? y ¿Cuál ha sido el proceso de cada uno?, justificación de no pago: Soy estudiante de ciencias de la comunicación y es parte de un proyecto académico. (sic)

Ulteriormente, hizo valer su recurso de revisión ante este Instituto, manifestando falta de respuesta a su solicitud, por lo que, con la finalidad de verificar si efectivamente como lo refiere el recurrente, el sujeto obligado no dio contestación a la solicitud en los plazos que prevé la ley de la materia, esta ponencia procedió a realizar una búsqueda mediante la consulta pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la liga <https://buscador.plataformadetransparencia.org.mx/en/buscadornacional?buscador=00505521&coleccion=2> obteniendo como resultado la siguiente información:

RECURSO DE REVISIÓN: RRAI 508/2021
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO
SOLICITUD FOLIO: 00505521

PACHUCA DE SOTO HIDALGO 2021			RESPUESTA	
1-¿En qué proceso está la construcción del monumento al empresario hidalguense, ubicado en el boulevard Felipe Ángeles, a la altura de Villas de Pachuca?				
2-El monumento al empresario hidalguense, ubic ...				
Entidad	HIDALGO			
Institución	PACHUCA DE SOTO			
Folio	00505521			
Tipo de solicitud	Información pública			
Fecha de envío	11/06/2021			
Fecha de recepción	11/06/2021			
Medio de entrada	Electrónica			
Descripción de la solicitud	1-¿En qué proceso está la construcción del monumento al empresario hidalguense, ubicado en el boulevard Felipe Ángeles, a la altura de Villas de Pachuca?			
	2-El monumento al empresario hidalguense, ubicado en el boulevard Felipe Ángeles, a la altura de Villas de Pachuca y el monumento al empresario, ubicado en el rio de las avenidas, ¿Pertenecen al mismo proyecto? y ¿Cuál ha sido el proceso de cada uno?, justificación de no pago: Soy estudiante de ciencias de la comunicación y es parte de un proyecto académico.			
Modalidad de entrega	Otro medio			
Fecha de respuesta	24/06/2021			
Tipo de respuesta	F. Información disponible vía Infomex			
Descripción de la respuesta	La Unidad de Transparencia del Municipio de Pachuca de Soto reitera su compromiso de servirle, en atención a su solicitud se adjunta archivo con la respuesta correspondiente.			
	Atentamente Unidad de Transparencia Municipio de Pachuca de Soto uiap@pachuca.gob.mx 01 (771) 6.88.11.61			
Archivo adjunto de la respuesta	Ver documentos			

En la descripción de la respuesta, se advierte que el sujeto obligado indicó que, en atención a la solicitud, se adjunta archivo con la respuesta correspondiente, por lo que, al abrir el archivo adjunto de la respuesta, en el icono señalado como "ver documentos", se despliega un archivo PFD, con la información que se muestra a continuación.

*"Solicitud folio: 00505521
Pachuca de Soto, Hidalgo, 22 de junio del 2021*

*C. (...)
P R E S E N T E*

*Con relación a su solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 00505521, que a la letra dice:
1- ¿En qué proceso está la construcción del monumento al empresario hidalguense, ubicado en el boulevard Felipe Ángeles, a la altura de Villas de Pachuca? 2-El monumento al empresario hidalguense, ubicado en el boulevard Felipe Ángeles, a la altura de Villas de Pachuca y el monumento al empresario,*

RECURSO DE REVISIÓN: RRAI 508/2021
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO
SOLICITUD FOLIO: 00505521

ubicado en el río de las avenidas, ¿Pertenece al mismo proyecto? y ¿Cuál ha sido el proceso de cada uno?, justificación de no pago: Soy estudiante de ciencias de la comunicación y es parte de un proyecto académico.

Se informa que de conformidad con los artículos 130 y 41 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, lo a continuación descrito de acuerdo a sus cuestionamientos:

Me permito informar que una vez que se ha realizado la búsqueda en los archivos de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad (SOPDUVM) se indica lo siguiente: en la SOPDUVM no existe expediente técnico ni expediente de obra relativo al "Monumento al empresario hidalguense" y a la fecha por parte de la SOPDUVM no se está llevando a cabo ninguna construcción de esa naturaleza en el boulevard Felipe Ángeles, asimismo se desconoce la procedencia del monumento en mención ubicado en el Río de las Avenidas ya que fue una iniciativa por parte de integrantes del Consejo Coordinador Empresarial (CCE).

Sin otro particular, nos reiteramos a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE PACHUCA DE SOTO, HGO."

Luego entonces, como se ha evidenciado, no le asiste la razón al recurrente, toda vez que el sujeto obligado si dio la respuesta a la solicitud de información con número de folio **00505521**, al noveno día hábil posterior a la generación de la solicitud, en un archivo adjunto y se encuentra debidamente notificado en la Plataforma Nacional de Transparencia, pues no presenta dificultad para ser descargado, aunado a ello, del contenido de la respuesta se observa que el Sujeto Obligado **Ayuntamiento PACHUCA DE SOTO, Hidalgo**, determinó que "*...que una vez que se ha realizado la búsqueda en los archivos de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad (SOPDUVM) se indica lo siguiente: en la SOPDUVM no existe expediente técnico ni expediente de obra relativo al "Monumento al empresario hidalguense" y a la fecha por parte de la SOPDUVM no se está llevando a cabo ninguna construcción de esa naturaleza en el boulevard Felipe Ángeles, asimismo se desconoce la procedencia del monumento en mención ubicado en el Río de las Avenidas ya que fue una iniciativa por parte de integrantes del Consejo Coordinador Empresarial (CCE)*".

En consecuencia, y en razón de que la causal por la que el recurrente interpuso el recurso fue **falta de respuesta**, no es procedente la admisión del presente recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 150 fracción V, en relación con el artículo 140, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que a la letra dicen:

RECURSO DE REVISIÓN: RRAI 508/2021
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO
SOLICITUD FOLIO: 00505521

"Artículo 140. *El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:*

- I. Por tratarse de información clasificada como: a. Información confidencial; o b. Información reservada;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia del sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, sin haberse fundado y motivado debidamente;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y XIII. La orientación a un trámite específico;(..."*

"Artículo 150. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*
(...)

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 de la presente Ley; (...)"

No omitiendo hacer del conocimiento del recurrente, que se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer de la forma en que considere pertinente.

SEGUNDO.- SE DESECHA por improcedente el presente recurso **RRAI 508/2021**, y se ordena su archivo como asunto concluido.

TERCERO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el LIC. SIGIFREDO RIVERA MERCADO, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Director Jurídico y de Acuerdos LIC. JULIO CÉSAR TRUJILLO MENESES.